



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 171/ 2005

La Paz, 30 de mayo 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 28112 DE 09-05-05 QUE
DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL
VEGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA MERCOSUR -
BOLIVIA – ACE N° 36.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28112 de 09-05-05 que dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Bolivia – ACE N° 36.

Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL

PAV/arq1



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

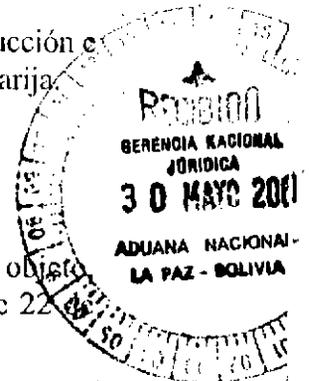
Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

L E Y E S

- 3046** 29 DE ABRIL DE 2005.- Se declara a Palmar Chico de la Primera Sección de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, Capital de la Tradición Chaqueña y Sede del Festival de la Tradición Chaqueña.
- 3047** 29 DE ABRIL DE 2005.- Declárase de prioridad nacional y autorízase a Y.P.F.B., la conexión de la tubería de la red primaria de gas natural e instalación de puestos de medición y regulación en varios municipios del Departamento de Tarija.
- 3048** 29 DE ABRIL DE 2005.- Declárase a la ciudad de Tarija como "Capital Nacional de la Viña y el Vino".
- 3049** 29 DE ABRIL DE 2005.- Elévase al rango de Segundo Nivel en el área de Salud, al Hospital de Entre Ríos, capital de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.
- 3050** 29 DE ABRIL DE 2005.- Se declara de prioridad nacional la construcción e implementación del Parque Industrial Metropolitano de la ciudad de Tarija.

D E C R E T O S

- 28111** 9 DE MAYO DE 2005.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar ajustes y modificaciones al Decreto Supremo N° 27954 de 22 diciembre de 2004 (Extinción de obligaciones)
- 28112** 9 DE MAYO DE 2005.- Se dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Bolivia – ACE N° 36, que incorpora como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional (Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba).



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 28113 **9 DE MAYO DE 2005.-** Se autoriza al Ministerio de Hacienda transferir a favor de la UMSA, los inmuebles de los ex - Entes Gestores de la Seguridad Social en Liquidación.
- 28114 **9 DE MAYO DE 2005.-** Designase Ministro Interino de Trabajo, al Lic. Rodolfo Erostequi Torres, Viceministro de Trabajo y Empleo.
- 28115 **9 DE MAYO DE 2005.-** Autorizar a la Prefectura del Departamento de Tarija, suscribir los correspondientes contratos de ampliación de la construcción y supervisión técnica del Tramo Carretero original Villa Montes - La Vertiente a Villa Montes - La Vertiente - Palo Marcado.
- 28116 **9 DE MAYO DE 2005.-** Designase Ministra Interina de Salud y Deportes, a la Dra. Lourdes Ortíz Daza, Viceministra de Salud.

2005 MAY 09
305 0000 0 0
MAY 09 2005

ARTICULO 2.- (AJUSTE DEL MONTO ASIGNADO PARA PAGO A FONVIS). Se ajusta la asignación señalada en el inciso b) del Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27954, para el pago al Fondo Nacional de Vivienda Social – FONVIS, a la suma de Bs. 12.404.824.12.- (Doce Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos Veinticuatro 12/100 Bolivianos).

ARTICULO 3.- (EXTINCION DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL TGN). Las asignaciones del Tesoro General de la Nación que se efectúan en aplicación del Decreto Supremo N° 27954, ajustados por el presente Decreto Supremo, extinguen toda obligación del TGN con el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, el Fondo Nacional de Vivienda Social en Liquidación – FONVIS, con las Entidades Fiscales de la República Federativa de Brasil (Instituto Nacional de Seguro Social y Secretaría de Impuestos Federales de la República Federativa de Brasil) y toda obligación por pago de beneficios sociales u otros pasivos laborales que devengan del proceso de Capitalización del Lloyd Aéreo Boliviano, correspondiendo a ésta Empresa, hacer efectivos los pagos por las obligaciones pertinentes al SENASIR, al FONVIS, a las Entidades Fiscales de la República Federativa de Brasil y cualquier otro tipo de deuda emergente de dicho proceso.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28112

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI mediante el Tratado de Montevideo de 1980, ratificado por la Ley N° 871 de 27 de mayo de 1986 y, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1986, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio – ALALC.

Que el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Partes del MERCOSUR: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, suscribieron el Protocolo de Integración Física adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Bolivia – ACE Nº 36 el 30 de septiembre de 1996.

Que asimismo, el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina, en el marco del Protocolo de Integración Física Adicional al ACE Nº 36, suscribieron en la ciudad de Buenos Aires, el Acuerdo sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba el 19 de marzo de 2004, con el fin de ejecutar el Proyecto de Nueva Conexión Física entre las localidades de Salvador Mazza (República Argentina) – Yacuiba (República de Bolivia).

Que el mencionado Acuerdo sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba, fue protocolizado en la Secretaría General de la ALADI como el Vigésimo Protocolo Adicional al ACE Nº 36, suscrito el 7 de diciembre de 2004.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Vigésimo Protocolo Adicional al ACE Nº 36, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno de Bolivia.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 4 de mayo de 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se dispone la vigencia administrativa del Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR – Bolivia – ACE Nº 36, suscrito el 7 de diciembre de 2004, que incorpora como Anexo al Protocolo sobre Integración Física Adicional al ACE Nº 36, el “Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre la Construcción del Puente en el Paso Fronterizo Salvador Mazza – Yacuiba”, suscrito por el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires, el 19 de marzo de 2004.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Desarrollo Económico y, Servicios y Obras Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Jorge Gumucio Granier Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

DECRETO SUPREMO N° 28113

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda, en representación del Gobierno Nacional, y la Universidad Mayor de San Andrés suscribieron Convenios el 29 de enero de 2001; el 20 de julio de 2001 y el 4 de abril de 2002, comprometiéndose a gestionar a favor de esa Casa Superior de Estudios, la transferencia de cuatro bienes inmuebles registrados en el patrimonio de los entes gestores de la seguridad social en liquidación, ubicados en la Avenida Guerra del Pacífico N° 1331 Zona Miraflores, Calle Juan de la Riva N° 1413, y terreno de la calle Nicolás Acosta N° 242 conectado físicamente con el inmueble de la calle Colombia N° 239, ambos de la Zona San Pedro.

Que los Artículos 55 y 56 de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996 – Ley de Pensiones, establecen la liquidación de los Entes Gestores de la Seguridad Social que administran los regímenes de vejez, invalidez, riesgos profesionales y muerte, así como, los seguros y regímenes especiales a corto y largo plazo del Sistema de Reparto de la Seguridad Social.

Que el Decreto Supremo N° 25052 de 23 de mayo de 1998, establece que los activos fijos, valores, acciones y otros títulos valores, así como, los pasivos de los entes gestores señalados en el Artículo 56 de la Ley N° 1732 y en el Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, serán administrados y liquidados por liquidadores designados por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión; los bienes mencionados serán objeto de disposición y transferencia a cargo de la Unidad de Reordenamiento.

Que el Decreto Supremo N° 26035 de 22 de diciembre de 2000, autoriza el remate de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Entes Gestores en liquidación, en base al procedimiento establecido por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000.

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, suprime la Unidad de Reordenamiento dependiente del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, que tenía a su cargo la disposición y transferencia con fines de monetización de los bienes del patrimonio de los Fondos